

A.J.B. C/ M.M.S. S/ VIOLENCIA
CI-03173-F-2025

Cipolletti, 29 de diciembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **A.J.B. C/ M.M.S. S/ VIOLENCIA (CI-03173-F-2025)**, puestas a resolver y de las que,

RESULTA: Que en fecha 28/11/25 se reciben las actuaciones de la Comisaría de la Familia de Cipolletti.

Que se da intervención al ETI y a la Subsecretaría de Adultos Mayores.

En el día de la fecha se recibe informe del ETI, que en su parte pertinente

dice: *"Informo que la Sra. J.A. expresó que por el momento no requiere medidas de protección hacia sus hermanos, solo ser orientada a fin de que Joaquín o Maira no afecten la cotidaneidad de su madre. Se pudo evaluar al momento de la intervención que la Sra. N.A. se encuentra atravesada por su enfermedad de Epoc generando un deterioro generalizado en su estado psicofísico por lo que requiere del cuidado y acompañamiento de terceros para lograr cierta estabilidad en su salud. Se le sugirió a la Sra. J.A. y a la Sra. A.A. la importancia de ser asesoradas legalmente a fin de evaluar sobre el inicio de un proceso de capacidad respecto de la Sra. N.A.."*

Pasan los autos a RESOLVER.

Atento lo que surge del informe del ETI, corresponde **DESESTIMAR** la denuncia.

Corresponde entonces destacar que el objetivo de las leyes protección (Ley 3040 y Dec 286) es la adopción de medidas provisionales tendientes a hacer cesar la situación de violencia o riesgos en que se

encuentren involucradas las partes y atento las constancias que obren de autos, resultando que no se puede utilizar la vía impuesta por esta ley cautelar a fin de dirimir otras cuestiones pues para ello la legislación prevé de otros mecanismos respectivos.

Al respecto la jurisprudencia es uniforme en el sentido de entender que no puede utilizarse el mecanismo previsto por las leyes de violencia familiar para otras pretensiones que necesariamente deben canalizarse por la vía pertinente y ante el Juez competente en razón de la materia (Derecho de Familia - T. IV - Mendez Costa - Ferrer D'antonio - Ed. Rubinzel Culzoni - pag. 337/338 y 343).

Sin perjuicio de lo dispuesto supra, hágase saber a la denunciante que para obtener asesoramiento respecto de su problemática, podrán recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de Cipolletti, tel. 4770506 , en caso de carecer de recursos o con patrocinio letrado particular. **NOTIFIQUESE.**

CUMPLASE POR OTIF.

Oportunamente archívese.-

Marissa Lucia Palacios
JUEZA UPF 7